

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda Verbal de Responsabilidad civil extracontractual adelantada por YUNEY ANDREINA GONZALEZ ESCOBAR Y Otros, contra la Empresa INTER SERVICIOS SAS Y el señor MANUEL JULIAN ESTRADA ORTEGA, la cual nos correspondió por reparto. Para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.  
Sincedejo, 04 de agosto de 2023

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

**RADICADO. 7000131030012023008200**

Viernes cuatro (04) de agosto dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, cumple con los requisitos de ley (Art. 82, 83, 84 Y ss, del C.G.P.), que su conocimiento es de competencia de este juzgado, se ordenará su admisión.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Admitir la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovida por YUNEY ANDREINA GONZALEZ ESCOBAR, identificada con la C.C. No. 22.074.521, quien actúa por conducto de apoderado judicial en nombre propio y en representación legal de sus hijos menores ALEJANDRA CHIQUINQUIRA ATENCIO GONZALEZ, SANTIAGO DAVID YEDRA GONZALEZ Y LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ GONZALEZ, y madre de LENDER JOSE ATENCIO GONZALEZ (Q.E.P.D.) Por intermedio de apoderado judicial, contra, la empresa INTER SERVICIOS SAS, Identificada con el NIT. 860.529.344-0, con sede en Bogotá DC, y representado legalmente por José Bernardo Moyano Clavijo, y el señor MANUEL JULIAN ESTRADA ORTEGA, mayor con domicilio y residencia en Sincedejo e identificado con la C.C. No. 92.537.559.

**SEGUNDO.-**Désele el trámite del proceso verbal, según lo dispone el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

**CUARTO.-** Notifíquese este auto personalmente a los demandados en la forma que lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.

**QUINTO.-** Téngase al doctor JULIO RAFAEL NAVARRO FONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía número 5.049.275, y T.P. N° 352.121, del C.S. de la J., como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Jose Luis Pineda Sierra  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323847d085d993da4a9d43f3327fdd286be5e41f8967d5005fb1f99ef31f914e**

Documento generado en 04/08/2023 10:00:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**